



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Caucasia (Ant.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 643

REFERENCIA	: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	: DARNELLY DEL SOCORRO ZAPATA CAÑAS
DEMANDADO	: FAVIO ALDUVAR BOLÍVAR MORENO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00224-00
ASUNTO	: ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda, se observa que, reúne los requisitos legales para su admisión, es por ello, que el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, por cumplir con los requisitos de ley.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 368 y ss. del C.G.P., por tratarse de un asunto contencioso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado FAVIO ALDUVAR BOLÍVAR MORENO, identificado con la CC. No. 8.039.437, en la forma establecida por el Art. 291 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tendrá el demandado un término de veinte (20) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

CUARTO: A efectos de contabilizar los términos, se tendrá en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico al demandado. Y el término de veinte (20) días concedido a él para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR el auto admsorio de la demanda al Agente del Ministerio Pblico y a la Defensora de Familia de la localidad.

SEXTO: Reconocer personera para actuar al DR. DEIVINSON MANUEL MONTERO ARROYO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 209.496 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en este asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 106 fijado hoy 24/11/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario